



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
 11-00359
 18 OCT 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVE MARIA" RNSC 164-19

El Subdirector Encargado de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas —entre otras— la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVE MARIA" RNSC 164-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019-460-007772-2 del 05/09/2019 (Fl. 1) Los señores JOEL ANTONIO ARISMENDI ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía 1.001.236.833 y MARÍA LUCIDIA ZULUAGA MARÍN identificada con cédula 43.839.379 que actúa en nombre propio y representación de la menor de edad MARIAM SARETH ARISMENDI ZULUAGA, identificada con NUIP 1.040.100.108, remitieron al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"AVE MARÍA"** a favor de los predios denominados "Finca La Sagrada Familia Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-12271, que cuenta con una extensión de veinte hectáreas con seis mil quinientos sesenta y dos coma treinta metros cuadrados (20 ha 6.562,30 m²) "Valle de la Santísima Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-13436, que cuenta con una extensión de cinco mil ciento quince metros cuadrados (5.115 m²) "Finca la Inmaculada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11399, que cuenta con una extensión de tres hectáreas con mil ochocientos tres metros cuadrados (3 ha 1803 m²) "Finca Jesús de la Misericordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11398, que cuenta con una extensión de diez hectáreas con nueve mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados (10 ha 9349 m²) "Finca María Auxiliadora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11397, que cuenta con una extensión de veintiocho hectáreas con quinientos cincuenta y un metros cuadrados (28 ha 0551 m²) "Valle del Espíritu Santo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11393, que cuenta con una extensión de nueve hectáreas con tres mil seiscientos noventa y ocho metros cuadrados (9 ha 3698 m²) y "Finca Llano Grande 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-10510, que se encuentran ubicados en el municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, según información contenida en los certificados de tradición y libertad, expedidos el 28 de agosto y el 2 de septiembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio (fls. 12- 25).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por Los señores JOEL ANTONIO ARISMENDI ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía 1.001.236.833 y MARÍA LUCIDIA ZULUAGA MARÍN identificada con cédula 43.839.379 que actúa en nombre propio y representación de la menor de edad MARIAM SARETH ARISMENDI ZULUAGA, identificada con NUIP 1.040.100.108, quienes son propietarios de los predios denominados "Finca La Sagrada Familia Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-12271, "Valle de la Santísima Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-13436, "Finca la Inmaculada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11399, "Finca Jesús de la Misericordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11398, "Finca María Auxiliadora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11397, "Valle del Espíritu

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVE MARIA" RNSC 164-19

Santo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11393 y "Finca Llano Grande 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-10510, tal como consta en los formularios de solicitud de registro suscrito por los peticionarios, sin embargo se evidencia que el formulario de la menor MARIAM SARETH ARISMENDI ZULUAGA, identificada con NUIP 1040100108, solo fue suscrito por la señora MARÍA LUCIDIA ZULUAGA MARÍN identificada con cédula 43.839.379 sin contar con la firma y datos del padre, el señor RAFAEL ANTONIO ARISMENDI GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 70.323.660, según registro de nacimiento a folio treinta y tres (33).

Como quiera que el artículo 288 del Código Civil, concibe que la patria potestad es ejercida por los padres conjuntamente:

"ARTICULO 288. DEFINICION DE PATRIA POTESTAD. La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia."

Es necesario tener el formulario suscrito por el padre o sentencia debidamente ejecutoriada donde se otorga la patria potestad únicamente a la madre,

Ahora bien, respecto a la titularidad del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-10510, según el certificado de tradición aportado en la solicitud, se evidenciaron las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 008 Fecha:20-09-2007 Radicación: 1150

Doc: ESCRITURA 6345 DEL: 11-09-2007 NOTARIA 1 DE MEDELLÍN VALOR ACTO: \$ 41,223,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES ABDIAS LTDA

A: ARISMENDI ZULUAGA JOEL ANTONIO

CE# 33072060

(...)"

Que conforme con las anteriores anotaciones, se tiene que el actual titular del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-10510, es el señor JOEL ANTONIO ARISMENDI ZULUAGA, sin embargo, el tipo de documento y número de identificación no coinciden con los indicados en el formulario de registro y la copia de la cédula de ciudadanía que reposa a folio veinticinco (25), por tanto se hace esencial observar el documento de compraventa para determinar en que calidad adquirió el bien.

En ese orden de ideas, y para efectos de continuar el trámite de registro se requiere que en cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 7º del artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto 1076 de 2015, se requiere a los solicitante allegar:

1. Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por el señor RAFAEL ANTONIO ARISMENDI GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 70.323.660, donde en su calidad de representante de la menor MARIAM SARETH ARISMENDI ZULUAGA, identificada con NUIP 1.040.100.108, quien es la propietaria de los

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVE MARIA" RNSC 164-19

predios inscrito bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 019-12271 y 019-13436, manifieste la voluntad de registrar los referidos inmuebles como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante esta autoridad ambiental o en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal o sentencia debidamente ejecutoriada donde se otorga la patria potestad únicamente a la madre.

2. Copia de la escritura pública 6345 del 11 de septiembre 2007 de la Notaria 1 de Medellín.

II. Derecho de Dominio

Que una vez realizado el estudio jurídico de los inmuebles, en el predio "Finca La Sagrada Familia Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-12271, se evidenció que se encuentra con las siguientes afectaciones al dominio:

"(...)

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-01-2006 Radicación: 37

Doc: ESCRITURA 359 DEL: 16-12-2005 NOTARIA DE PUERTO NARE VALOR ACTO: \$ 14,350,050

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES DE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA SAFRADA FAMILIA LIMITADA SLASAF LTDA.

A: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.

"(...)"

Que en ese orden de ideas se evidencia limitación al dominio toda vez que existe una servidumbre eléctrica y de telecomunicaciones, como quiera que dicha anotación no es específica, se hace necesario observar la escritura mencionada, con el fin de verificar las características de dicha servidumbre y si el espacio que ocupada converge con los objetivos de conservación de las reservas naturales de la sociedad o si por el contrario debe ser excluida del registro.

Conforme con la anteriores precisiones referentes a las limitaciones al dominio dentro del inmueble a registrar como reserva natural de la sociedad civil, se requiere a los solicitantes allegar lo siguiente, con el fin de dar continuidad al trámite de registro:

1. Allegar copia de la Escritura 359 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaria de Puerto Nare

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo a los formularios de solicitud de registro suscritos por Los señores JOEL ANTONIO ARISMENDI ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía 1.001.236.833 y MARÍA LUCIDIA ZULUAGA MARÍN identificada con cédula 43.839.379 que actúa en nombre propio y representación de la menor de edad MARIAM SARETH ARISMENDI ZULUAGA, identificada con NUIP 1040100108, indicó que el área solicitada para el registro los predios denominados "Finca La Sagrada Familia Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-12271, que cuenta con una extensión de veinte hectáreas con seis mil quinientos sesenta y dos coma treinta metros cuadrados (20 ha 6.562,30 m²) "Valle de la Santísima Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-13436, que cuenta con una extensión de cinco mil ciento quince metros cuadrados (5.115 m²) "Finca la Inmaculada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11399, que cuenta con una extensión de tres hectáreas con mil ochocientos tres metros cuadrados (3 ha 1803 m²) "Finca Jesús de la Misericordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11398,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVE MARIA" RNSC 164-19

que cuenta con una extensión de diez hectáreas con nueve mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados (10 ha 9349 m²) "Finca Maria Auxiliadora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11397, que cuenta con una extensión de veintiocho hectáreas con quinientos cincuenta y un metros cuadrados (28 ha 0551 m²) "Valle del Espíritu Santo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11393, que cuenta con una extensión de nueve hectáreas con tres mil seiscientos noventa y ocho metros cuadrados (9 ha 3698 m²) y "Finca Llano Grande 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-10510 como reserva natural de la sociedad civil "AVE MARÍA" será de ochenta y tres hectáreas con ocho mil cincuenta y cinco metros cuadrados (83 ha 8055 m²) (fl. 2 - 4).

Sin embargo, en el certificado del folio de matrícula del predio denominado "Finca Llano Grande 1" con número 019-10510, no se menciona lo relacionado al área total de éste:

"DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, CUYOS LINDEROS SON: NORTE, CON LA HACIENDA LA PIZARRA, EN UNA LONGITUD DE 489,30 METROS, DEL PUNTO 189 DE 260; OCCIDENTE, CON LA HACIENDA LOS INDIOS, EN UNA LONGITUD DE 520,51 METROS DEL PUNTO 260 AL PUNTO 374 SUR; SUR, CON LOTE NUMERO 3 (VALLE DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD), CON UNA LONGITUD DE 105,62 METROS DEL PUNTO 374 AL 282; ORIENTE CON EL NUMERO 2 (FINCA LLANO GRANDE NRO. 2) EN UNA LONGITUD DE 515,41 METROS, DE LOS PUNTOS 282 AL 1017, CAMINO AL RIO DE POR MEDIO Y DEL 209 AL 189, POR EL CAMINO AL RIO EN 279,72 METROS.

(...)

ANOTACION: Nro 008 Fecha:20-09-2007 Radicación: 1150

Doc: ESCRITURA 6345 DEL: 11-09-2007 NOTARIA 1 DE MEDELLÍN VALOR ACTO: \$ 41,223,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES ABDIAS LTDA

A: ARISMENDI ZULUAGA JOEL ANTONIO

CE# 33072060"

Por tanto, la suma de las áreas descritas en los certificados de tradición arroja un total de setenta y dos hectáreas con siete mil setenta y ocho metros cuadrados (72 ha 6078 m²), cifra que difiere con la indicada en los formularios de solicitud de registro.

Que conforme con las anteriores anotaciones, no se tiene claro el área del predio denominado "Finca Llano Grande 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-10510, y en consecuencia a que es un requisito señalado en el numeral 7º del artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto 1076 de 2015, se requiere a los solicitantes allegar lo siguiente, con el fin de dar continuidad al trámite de registro:

1. Copia de la escritura pública 6345 del 11 de septiembre 2007 de la Notaria 1 de Medellín.

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapa de zonificación en plancha catastral, sin embargo no cumplen con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 5-11).

En apoyo con el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones se evidenció que el mapa de ubicación geográfica y zonificación no tiene sistema de referencia de las coordenadas y tampoco presenta una división clara de cada uno de los predios o lotes a registrar; se advierte que cada uno de los predios a registrar como Reserva Natural de Sociedad Civil debe tener muestra

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVE MARIA" RNSC 164-19

ecosistémica de conservación, la cual se indicará en el mapa de zonificación y así mismo, las áreas de los predios no podrán ser superiores a las indicadas en los certificados de tradición.

Como quiera que el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015¹ reza que la solicitud de registro debe contener:

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en plancha base topográfica.

*5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
(Subrayado fuera de texto original)*

Respecto a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil el decreto en mención en su artículo 2.2.2.1.17.4 reza:

"Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

Se hace necesario tener plano con la zonificación de los predios que serán registrados como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por el artículo 2.2.2.1.17.4 del decreto mencionado, así mismo, plancha catastral del predio preferiblemente digital o mapa del mismo con sistema de referencia en lo posible formato shape, DWG o KMZ.

Conforme con las anteriores precisiones referentes a las divisiones prediales y sistema de referencia expuestas para el registro, se requiere al solicitante realizar los siguientes ajustes, con el fin de dar continuidad al trámite de registro:

1. Allegar plano con la zonificación y división predial clara de los inmuebles denominados "Finca La Sagrada Familia Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-12271, "Valle de la Santísima Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-13436, "Finca la Inmaculada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11399, "Finca Jesús

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVE MARIA" RNSC 164-19

de la Misericordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11398, "Finca María Auxiliadora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11397, "Valle del Espíritu Santo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11393 y "Finca Llano Grande 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-10510, que serán registrados como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015. Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

2. Allegar ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas con sistema de referencia. En su defecto, delimitación de los predios en plancha base topográfica igualmente con sistema de referencia, preferiblemente en medio digital en archivos con formato Shape, DWG o KMZ.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con algún Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, hidrocarburos, proyectos, licencias, resguardos indígenas o territorios de comunidades negras o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVE MARIA" RNSC 164-19

artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AVE MARÍA**" a favor los predios denominados "Finca La Sagrada Familia Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-12271, que cuenta con una extensión de veinte hectáreas con seis mil quinientos sesenta y dos coma treinta metros cuadrados (20 ha 6.562,30 m²) "Valle de la Santísima Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-13436, que cuenta con una extensión de cinco mil ciento quince metros cuadrados (5.115 m²) "Finca la Inmaculada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11399, que cuenta con una extensión de tres hectáreas con mil ochocientos tres metros cuadrados (3 ha 1803 m²) "Finca Jesús de la Misericordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11398, que cuenta con una extensión de diez hectáreas con nueve mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados (10 ha 9349 m²) "Finca María Auxiliadora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11397, que cuenta con una extensión de veintiocho hectáreas con quinientos cincuenta y un metros cuadrados (28 ha 0551 m²) "Valle del Espíritu Santo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11393, que cuenta con una extensión de nueve hectáreas con tres mil seiscientos noventa y ocho metros cuadrados (9 ha 3698 m²) y "Finca Llano Grande 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-10510, que se encuentran ubicados en el municipio de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, propiedad de los señores **JOEL ANTONIO ARISMENDI ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 1.001.236.833, **MARÍA LUCIDIA ZULUAGA MARÍN** identificada con cédula 43.839.379 y **MARIAM SARETH ARISMENDI ZULUAGA**, identificada con NUIP 1.040.100.108, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **JOEL ANTONIO ARISMENDI ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 1.001.236.833 y **MARÍA LUCIDIA ZULUAGA MARÍN** identificada con cédula 43.839.379 que actúa en nombre propio y representación de la menor de edad **MARIAM SARETH ARISMENDI ZULUAGA**, identificada con NUIP 1.040.100.108, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por el señor **RAFAEL ANTONIO ARISMENDI GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.323.660, donde en su calidad de representante de la menor **MARIAM SARETH ARISMENDI ZULUAGA**, identificada con NUIP 1.040.100.108, quien es la propietaria de los

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVE MARIA" RNSC 164-19

predios inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 019-12271 y 019-13436, manifieste la voluntad de registrar los referidos inmuebles como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante esta autoridad ambiental o en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal o sentencia debidamente ejecutoriada donde se otorga la patria potestad únicamente a la madre.

2. Copia de la escritura pública 6345 del 11 septiembre 2007 de la Notaria 1 de Medellín.
3. Allegar copia de la Escritura 359 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaria de Puerto Nare
4. Plano con la zonificación y división predial clara de los inmuebles denominados "Finca La Sagrada Familia Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-12271, "Valle de la Santísima Trinidad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-13436, "Finca la Inmaculada" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11399, "Finca Jesús de la Misericordia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11398, "Finca María Auxiliadora" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11397, "Valle del Espíritu Santo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-11393 y "Finca Llano Grande 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 019-10510, que serán registrados como reserva Natural de la Sociedad Civil de acuerdo a lo estipulado por los artículos 2.2.2.1.17.4 y 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015. Se sugiere remitir el mapa en medio digital.
5. Allegar ubicación geográfica de los predios en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas con sistema de referencia. En su defecto, delimitación de los predios en plancha base topográfica igualmente con sistema de referencia, preferiblemente en medio digital en archivos con formato Shape, DWG o KMZ.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Berrio** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA- CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Andes Occidentales- DTAO de Parques Nacional Naturales de Colombia**, la coordinación y práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo, a los señores **JOEL ANTONIO ARISMENDI ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 1.001.236.833 y **MARÍA LUCIDIA ZULUAGA MARÍN** identificada con cédula 43.839.379 que actúa en nombre propio y representación de la menor de edad **MARIAM SARETH ARISMENDI ZULUAGA**, identificada con NUJP 1.040.100.108, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AVE MARIA" RNSC 164-19

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia (E)

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA SGM

Expediente: RNSC 164-19 AVE MARÍA